

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día nueve de agosto dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas número **C.I-062-2012**, ha sido promovido en base al **Informe de Auditoría de Examen Especial a la Verificación del Proceso de Venta de Vehículo y el Ingreso en Cuenta Municipal**, deducido en contra de los señores: **José Gonzalo Manzano Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Ronni Alfredo Martínez Portillo**, Síndico y **Oscar Alexander Quintanilla Mejía**, Primer Regidor. Quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Estanzuelas, Departamento de Usulután**, durante el Período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores: **Ronni Alfredo Martínez Portillo** y **Oscar Alexander Quintanilla Mejía**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS Y;

CONSIDERANDO:

I-) A las ocho horas treinta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil doce, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibido el **Informe de Auditoría de Examen Especial, a la Verificación del Proceso de Venta de Vehículo y el Ingreso en Cuenta Municipal**, contenido en el Expediente No. **062-2012**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Oficina Regional de San Miguel, a la **Alcaldía Municipal de Estanzuelas, Departamento de Usulután**, durante el Período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho**, según consta a fs. **14**. del presente proceso la cual se notificó al Fiscal General de la República según consta a fs. **15**. A las diez horas con cinco minutos del día, catorce de agosto del año dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. **C.I. 062-2012**, agregado a fs. 16, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, de conformidad con lo establecido el Art. 53, 54, 66 Inc. 1º y Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento de Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas, conteniendo **Reparo Único, con Responsabilidad Administrativa Titulado “DEFICIENCIAS EN VENTA DE VEHICULO MUNICIPAL”**. Los auditores comprobaron que la Municipalidad efectuó la venta del Vehículo Marca Nissan Frontier, Placas **N 15815**, año 2002 al Señor Sergio Elenilson Hernández Vásquez, en el cual se identificaron las siguientes deficiencias: **1.** No existe Acuerdo Municipal de nombramiento de los Miembros del Concejo Suplentes que sustituirán a los miembros propietarios del segundo, tercero y cuarto aun cuando mediante acta número uno, acuerdo número nueve de fecha siete de enero de 2008, aceptaron la renuncia de los mismos. **2.** La sesión donde se acuerda la venta del vehículo fue realizada aun sin contar con la asistencia de la Mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. **Contraviniendo los artículos 25, 41 y 43 del Código Municipal.** El Pliego de Reparos No. **C. I-062-2012** agregado a fs. **16** fue notificado a la Fiscalía General de la República para que se mostrara parte, según consta a fs. **17**, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente notificados. Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107 <http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



Emplazados según, consta de fs. 19 y 20, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestara el Pliego de Reparos, y ejerciera su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A excepción del señor **José Gonzalo Manzano Quintanilla**, Alcalde Municipal, quien por ser de domicilio ignorado según consta en acta de fs. 18 de este proceso. En auto agregado a fs. 25, se ordeno emplazarlos por medio de edicto, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas, acto procesal que se realizo mediante publicaciones en los periódicos la Prensa Grafica y el Diario de Hoy de fechas seis de noviembre del dos mil doce, agregadas de fs. 31 y 32 y en el Diario Oficial Número 212 Tomo 397 de fecha trece de noviembre de dos mil doce, agregado a fs. 35, para que dentro del termino de cinco días hábiles, posteriores a la publicación se presentara a esta cámara en forma personal o por medio de su representante legal, a ejercer su derecho de defensa; pero por haber transcurrido el término legal sin haber hecho uso del derecho de defensa, de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, a fs. 36 parte final se le nombro al señor: **José Gonzalo Manzano Quintanilla**, como defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera** quien al ser notificado de dicho cargo según acta agregada a fs. 39, juró cumplir fiel y legalmente el nombramiento conferido entregándole en el mismo acto el Pliego de Reparos, concediéndole el plazo de quince días hábiles, posteriores al emplazamiento para que contestara el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas y ejerciera el derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los Art. 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En auto de fs. 40, por haber transcurrido el termino legal, sin haber contestado el Pliego de Reparos antes mencionado, de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaro rebelde al señor: al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor que le fue nombrado al señor. **José Gonzalo Manzano Quintanilla**

II) A fs. 21 del presente proceso se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente según credencial agregada a fs. 22, extendida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la Certificación del Acuerdo Número 485 agregada a fs. 23, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la autorizan, para que intervenga en este proceso, por lo que en auto de fs 40 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **Domínguez Cuellar**, junto con la Credencial con la que legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III) Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparo los servidores actuantes a fs. 25, se encuentra el escrito presentado por los señores: **Ronni Alfredo Martínez Portillo** y **Oscar Alexander Quintanilla Mejía**, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: ““RESPUESTA: No se puede dar por aceptada una renuncia ante los miembros de Concejo Municipal puesto que los mismos no tienen más facultades que las que expresamente otorga la Ley, ya que el ente facultado para emitir una resolución según el Artículo 28 del Código Municipal es el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Tribunal Supremo Electoral. Por lo tanto no se puede dar por sentado que los demás miembros del Concejo Municipal no forman parte del mismo y considerando que los cargos de elección popular son derechos irrenunciables consagrados en nuestra Constitución y que otorgan los ciudadanos a través del voto, ya que se conforman en base al número de habitantes de un municipio, por lo tanto en una democracia representativa como la nuestra es inaplicable un criterio de renuncia como lo expresan los Señores Auditores””””.

IV) Por auto de fs. 40 esta Cámara tuvo por admitido el escrito antes relacionado presentado por los servidores actuantes señores: **Ronni Alfredo Martínez Portillo** y **Oscar Alexander Quintanilla Mejía**, a quienes se les tuvo por parte en este proceso en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuesto el Pliego de Reparos No. C.I. 062-2012, base legal del presente proceso. En la parte final del auto de fs 40, en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, quien en su escrito de folios 43 manifestó lo siguiente: “”””Que esta representación fiscal hace la audiencia basada en el artículos ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. REPARO NUMERO UNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIAS EN VENTA DE VEHICULO MUNICIPAL. De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad a lo manifestado por los cuentadantes es que no se puede dar por aceptada una renuncia los miembros del Concejo Municipal puesto que los mismo no tienen más facultades que las que expresamente la ley les otorga; por lo que no habiendo motivo y prueba que justifique el hecho de no tener el acuerdo respectivo para la venta se da el incumplimiento a la legislación por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica””””. Por lo que en auto de fs. 44, se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del mismo auto se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

V) Por todo lo expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, y a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, es necesario tomar en cuenta los aspectos siguientes: **Reparo Único, con Responsabilidad Administrativa Titulado “DEFICIENCIAS EN VENTA DE VEHICULO MUNICIPAL”**”””. Los auditores comprobaron que la Municipalidad efectuó la venta del Vehículo Marca Nissan Frontier, Placas **N 15815**, año 2002 al Señor Sergio Elenilson Hernández Vásquez, en el cual se identificaron las siguientes deficiencias: **1.** No existe Acuerdo Municipal de nombramiento de los Miembros del Concejo Suplentes que sustituirán a los miembros propietarios del segundo, tercero y cuarto aun cuando mediante acta número uno, acuerdo número nueve de fecha siete de enero de 2008, aceptaron la renuncia de los mismos. **2.** La sesión donde se acuerda la venta del vehículo fue realizada aun sin contar con la asistencia de la Mitad más uno de



sus miembros con derecho a voto. Responsabilizando de este reparo a los señores: **José Gonzalo Manzano Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Ronni Alfredo Martínez Portillo**, Síndico y **Oscar Alexander Quintanilla Mejía**, Primer Regidor. En relación a este reparo los servidores actuantes señores **Ronni Alfredo Martínez Portillo**, y **Oscar Alexander Quintanilla Mejía**, al ejercer su derecho de defensa en su escrito de fs 56 a fs 57 manifestaron lo siguiente: “““RESPUESTA No se puede dar por aceptada una renuncia ante los miembros de Concejo Municipal puesto que los mismos no tienen más facultades que las que expresamente otorga la Ley, ya que el ente facultado para emitir una resolución según el Artículo 28 del Código Municipal es el Tribunal Supremo Electoral. Por lo tanto no se puede dar por sentado que los demás miembros del Concejo Municipal no forman parte del mismo y considerando que los cargos de elección popular son derechos irrenunciables consagrados en nuestra Constitución y que otorgan los ciudadanos a través del voto, ya que se conforman en base al número de habitantes de un municipio, por lo tanto en una democracia representativa como la nuestra es inaplicable un criterio de renuncia como lo expresan los Señores Auditores””””. Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos en el desarrollo del presente proceso por los servidores actuantes, considera que las deficiencias mostradas en el presente Reparó se confirman, en razón de que no aportan al proceso, las pruebas ni los argumentos pertinentes y suficientes que logren desvanecer la observación reportada por auditoria, como consecuencia de la rendición de cuentas y que puedan dar por desvirtuado dicho señalamiento; por haber efectuado la venta de vehículo municipal Marca Nissan Frontier, Placas N 15815, año 2002 al Señor Sergio Elenilson Hernández Vásquez, no obstante los argumentos expuestos por los servidor actuantes, no presentaron la documentación que demuestre o compruebe, que efectivamente existió de parte de los servidores actuantes un respaldo legal (acuerdo) que amparará la venta del vehículo Placas N 15815, año 2002; así como el respaldo legal del nombramiento en el cual determine que los regidores suplentes hayan sustituidos a los regidores propietarios; por lo que la venta realizada carece de legalidad ya que esta fue aprobada con la mitad de los miembros y no con la mayoría como lo establece la Ley. Por lo que esta Cámara ratifica el incumplimiento, a lo señalado en **El Art. 25**, establece: “Los Concejales o Regidores Suplentes podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto”, **El Art. 41**, establece: “Para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo” y **El Art. 43 del mismo código**: establece “Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado”. Ambos del Código Municipal; Es importante determinar que lo manifestado por el equipo de auditores que existe un acuerdo del Concejo Municipal en el cual aceptan la renuncia de los regidores propietarios segundo, tercero y cuarto respectivamente, pero no incluyen a los regidores suplentes que sustituirán a los regidores propietarios, ni de esta forma corregían las deficiencias señaladas en este Reparó, por encontramos en presencia de un acto administrativo que carece de legalidad debido a que la única entidad facultada, para aprobar una renuncia de un miembro del Concejo Municipal es el Tribunal Supremo Electoral de conformidad con el Art. 28 del Código Municipal. En consecuencia no existe un acuerdo colegiado y calificado para poder autorizar legalmente la Venta del Vehículo antes mencionado. Ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias establecidas en el presente Reparó, esta Cámara estima procedente, condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo consistente en una multa a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



imponerse en el fallo de esta Sentencia de conformidad con el Art. 69 inciso 2º, en relación al Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **José Gonzalo Manzano Quintanilla**, Alcalde Municipal, **Ronni Alfredo Martínez Portillo**, Síndico y **Oscar Alexander Quintanilla Mejía**, Primer Regidor

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa Ejercida por los servidores actuantes, los planteamiento de la Fiscalía General de la República y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Arts. 195 de la Constitución de la República; 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69, 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts. 215, 216, 217, 218, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declarase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse el Reparó **Número Uno**, contenido en el Pliego de Reparos No. **C. I. 062-2012** base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa así: **a) el treinta por ciento (30.%)** del salario devengado en su gestión por el señor **José Gonzalo Manzano Quintanilla**, quien responde por la cantidad de **Quinientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América (\$510.00)** por su actuación como Alcalde, **b) el treinta por ciento (30.%)** del salario devengado en su gestión, por el señor **Ronni Alfredo Martínez Portillo** quien responde por la cantidad de **Doscientos Sesenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$262.50)** y **c) En relación al señor Oscar Alexander Quintanilla Mejía**, Primer Regidor, responde por la cantidad de **Ciento Noventa y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta Centavos (\$192.30)**, cantidad que representa a un salario mínimo, vigente durante su gestión. **2)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de esta Sentencia. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Estanzuelas, Departamento de Usulután**, durante el Período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho**. **3)** Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado el valor de la Responsabilidad Administrativa. **4)** Todo de conformidad al **Informe de Auditoria de Examen Especial a la Verificación del Proceso de Venta de Vehículo y el Ingreso en Cuenta Municipal de la Alcaldía Municipal de Estanzuelas, Departamento de Usulután**, durante el Período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho**. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,

Secretaria,





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día diez de Septiembre del año dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las quince horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil trece, que se encuentra agregada de fs. 47 vuelto a fs. 50 frente, del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente. En base a lo establecido en el Art. 93 Inc. 1° y 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondiente- **NOTIFIQUESE.-**



Ante Mí,

Secretario


Exp. C.I. 062-2012
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME EXAMEN ESPECIAL

A LA VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE VENTA DE VEHICULO Y EL INGRESO EN CUENTA MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

SAN MIGUEL, 19 DE JULIO DE 2012



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1 Objetivo General	1
2 Objetivos Específicos	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1
1 Alcance	1
2 Resumen de Procedimientos Aplicados	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. PARRAFO ACLARATORIO	3



**Señores
Concejo Municipal de Estanzuelas,
Departamento de Usulután
Presente.**

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo **No. ORSM-041/2012** de fecha 23 de abril de 2012, hemos efectuado Examen Especial a la verificación del proceso de venta de Vehículo y el ingreso en cuenta municipal, de la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados; con la verificación de la denuncia.

2 Objetivos Específicos

- ✓ Comprobar el debido proceso en la venta del vehículo municipal
- ✓ Verificar que el ingreso por venta del vehículo haya sido registrado de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Verificar el ingreso respectivo producto de la venta del vehículo municipal.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1 Alcance

Examen Especial a la verificación del proceso de venta de Vehículo y el ingreso en cuenta municipal, de la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Comprobamos la legalidad en el proceso de venta del vehículo municipal.
- ✓ Verificamos el adecuado cumplimiento legal relacionado con la percepción del ingreso y los registros contables respectivos.
- ✓ Verificamos la documentación relacionada con el proceso y venta del bien.
- ✓ Efectuamos entrevistas al personal clave y comprador del vehículo Municipal.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, obtuvimos los siguientes resultados:

1. DEFICIENCIAS EN VENTA DE VEHICULO MUNICIPAL

Comprobamos que la Municipalidad efectuó la venta del Vehículo Marca Nissan Frontier, Placas N 15815, año 2002 al Señor Sergio Elenilson Hernández Vásquez, en el cual se identificaron las siguientes deficiencias:

1. No existe Acuerdo Municipal de nombramiento de los Miembros del Concejo Suplentes que sustituirán a los miembros propietarios del segundo, tercero y cuarto aun cuando mediante acta número uno, acuerdo número nueve de fecha siete de enero de 2008, aceptaron la renuncia de los mismos.
2. La sesión donde se acuerda la venta del vehículo fue realizada aun sin contar con la asistencia de la Mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

El Art. 25, del Código Municipal, establece: "Los Concejales o Regidores Suplentes podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto".

El Art. 41, del Código Municipal, establece: "Para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo".

El Art. 43 del mismo código: "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndico y Primer Regidor Propietario de la Municipalidad efectuaron la venta del vehículo municipal sin contar con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros.

Consecuentemente la venta del vehículo municipal carece de legalidad debido a que no fue aprobada por mayoría de sus miembros.

COMENTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD

El día 13 de julio del corriente año, el Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, presentaron documentación de respaldo relacionada con el Ingreso producto de la venta del vehículo municipal, dichas fórmulas de ingreso fueron emitidas a nombre del Sr. José Gonzalo Manzano Quintanilla, números: 0881366 y la 0283363, por un monto de \$3,000.00 y \$2,000.00, respectivamente, es decir se ingresó a la Municipalidad de Estanzuelas el monto de venta por un valor total de \$5,000.00.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La documentación de soporte proporcionada por la Municipalidad no supera la condición planteada en su totalidad debido a que no se presento comentarios ni documentación de soporte par las otras situaciones establecidas en la condición, por lo tanto se mantiene.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la verificación del proceso de venta de Vehículo y el ingreso en cuenta municipal, de la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Estanzuelas y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 19 de julio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

